ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED GENERAL DE ALCANTARILLADO.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Articulo 1º.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública para la conexión a la red general de abastecimiento de agua potable y red general de alcantarillado

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la conexión a la red general de agua potable y alcantarillado y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Articulo 4º.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será una cantidad fijada al efecto consistente en :

a) En la conexión a la red general de abastecimiento del agua potable, 120,00 € por cada vivienda, local o inmueble urbano o rústico que utilice la acometida.
b) En la conexión a la red general de alcantarillado, 120,00 € por cada vivienda, local o inmueble urbano o rústico que utilice la acometida.

2. En dicha cuota no se comprenderá, en su caso la reposición de pavimento, ya que la misma ha de ser realizada por el titular autorizado para llevar a cabo las acometidas descritas en esta Ordenanza, debiendo depositarse en metálico fianza para garantizarlo por importe de 300,00 € en efectivo o en cualesquiera otra forma admitida por el artículo 84 de la vigente Ley 30 de 2007, de 30 de Octubre, de contratos del Sector Público.

3. A los efectos de esta Ordenanza, en relación con las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que abonarán, anualmente, el porcentaje de sus ingresos brutos obtenidos en el término municipal que figura en la Ley o aquel que se determine y en su defecto el 1,5 %

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

1.El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía publica, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el excelentísimo Ayuntamiento.

VII. DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTION

Artículo 7º.

1.De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de Marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo del pago de la tasa.

2.La liquidación del deposito previo, se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.El deposito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4.La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5.Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán continuar sin interrupción.
6.Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir(fugas de gas, fusión de cables, etc), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el sujeto pasivo de la tasa, bajo la supervisión municipal.
8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
9.La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Sin transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

VIII.- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 8º.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados pudiendo serles exigido el depósito previo de su importe.
Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

IX.-INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 9º.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICIÓN FINAL.
La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincial de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento del 17 de Noviembre de 2011.